

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA  
PUERTO DE ACAJUTLA

A

**MEMORANDO ARC-34/2016**

**Para:** Licenciado Raúl Funes Quinteros  
Gerente Financiero

**De:** José Vladimiro Rugamas  
Jefe Sección Alto Rendimiento y  
Administrador del Contrato

**Asunto:** Envío de documentos para el pago a la empresa  
**GOLDWILL, S.A. de C.V.**, por el suministro de dos  
almejas de quince yardas cúbicas para el Puerto de  
Acajutla.

**Fecha:** 20 de julio de 2016



*FAM-08-2016*

Solicitamos hacer efectivo el pago a la empresa GOLDWILL, S.A. de C.V., por el suministro de dos almejas, recibidas el 1 de julio de 2016, de acuerdo a la Licitación Abierta CEPA LA-07/2016 "Suministro de dos Almejas de Quince Yardas Cúbicas, para el Puerto de Acajutla", para lo cual adjuntamos la siguiente documentación:

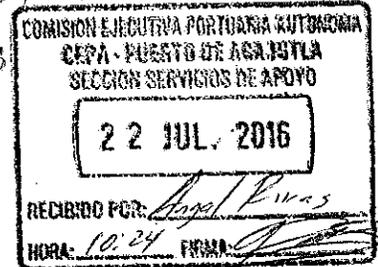
- Original y triplicado del Comprobante del Crédito Fiscal No. 88, de fecha 19 de julio de 2016, por un valor de US \$159,000.00, sin IVA.
- Original de la solicitud de pago.
- Acta de recepción Definitiva del suministro.
- Copia del contrato suscrito entre CEPA y GOLDWILL, S.A. de C.V.

*\$79.500 c/u*  
*79.500*  
*\$159.000*

*Marca JARDUS*

Atentamente,

*cap 15 yds*



Ingeniero David Ángel Polanco Ramos  
Jefe Departamento de Mantenimiento

*Color Anaranjado*

- 1- 01-017-1528-07-039-00038*
- 2- 01-017-1529-07-039-00039*

Copia:  
Departamento de Mantenimiento (CA)  
Archivo (CA)  
JVR/amc

*Fecha: 01/08/2016*





GOLDEN WILL

## GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED S. A. DE C. V.

Referencia SOLICITUD DE PAGO, LICITACIÓN ABIERTA CEPA LA-07/2016 "SUMINISTRO DE DOS ALMEJAS DE QUINCE YARDAS CÚBICAS, PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA"

San Salvador, 19 de Julio de 2016

Señores:  
COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA  
(CEPA)  
Presente.-

A/A: Ing. José Vladimiro Rugamas Arita:  
(Administrador del Contrato)

BO YANG, de generales conocidas en el presente contrato de "SUMINISTRO DE DOS ALMEJAS DE QUINCE YARDAS CÚBICAS, PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y GOLDWILL, S.A. DE C.V.", a Usted EXPONGO:

Que el día 1 de Julio del corriente año se dieron por RECIBIDA DE FORMA DEFINITIVA, (2) DOS ALMEJAS MARCA: SHANGHAI JANUS GRAB DE 15 YARDAS CÚBICAS DE CAPACIDAD, CON SUS RESPECTIVOS REPUESTOS, según numeral 11 de las especificaciones técnicas de cumplimiento obligatorio, para el manejo de graneles sólidos en el Puerto de Acajutla, por un valor de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL 00/100 DÓLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$159,000.00), más el respectivo impuesto al valor agregado (IVA), haciendo un total de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA 00/100 DÓLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Para lo cual SOLICITO A UD. se nos pueda realizar el trámite de PAGO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS, anexando a la presente de acuerdo a indicaciones del contrato la siguiente documentación:

- Comprobante de Crédito Fiscal Número 0088 por el valor de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHENTA 00/100 DÓLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
- Copia de Acta de recepción definitiva de (2) DOS ALMEJAS MARCA: SHANGHAI JANUS GRAB DE 15 YARDAS CÚBICAS DE CAPACIDAD, CON SUS RESPECTIVOS REPUESTOS, de fecha 1 de Julio del corriente año.
- Copia del Contrato suscrito el día 11 de Marzo de 2016, por el "SUMINISTRO DE DOS ALMEJAS DE QUINCE YARDAS CÚBICAS, PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA, suscrito entre CEPA Y GOLDWILL, S.A. DE C.V.
- Copia de entrega GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DE SUMINISTRO por \$15,900.00, junto a la copia de la garantía presentada en UACI-CEPA
- Original y copia de la presente solicitud.

Por lo que solicito a Ud.:

- Me tenga por recibida la presente solicitud de pago juntos a los anexos detallados anteriormente, en nombre de mi representada
- Se me tramite el pago por la cantidad de final de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHENTA 00/100 DÓLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a fin de hacerse efectivo el mismo

Atentamente,

Bo Yang  
Representante Legal  
Goldwill, S.A. de C.V.

GOLDWILL S.A. DE C.V.  
赫尔瓦多吉毅实业有限公司



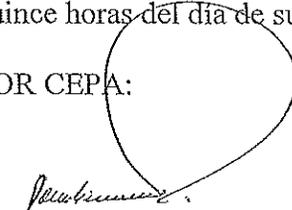
### ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LA LICITACIÓN ABIERTA CEPA-LA-07/2016 "SUMINISTRO DE (2) ALMEJAS DE QUINCE YARDAS CÚBICAS, PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA"

Reunidos en la oficina de la Jefatura del Departamento de Mantenimiento del Puerto de Acajutla, a las quince horas del día viernes uno de julio de dos mil dieciséis, por parte de la empresa Golden Will Industrial Limited S.A. de C.V., el señor Bo Yang Representante, por parte de CEPA Puerto de Acajutla, José Vladimiro Rugamas, Jefe de la Sección Alto Rendimiento y Administrador del Contrato, y Gerardo Benito Lemus, Supervisor del taller Faja Transportadora y supervisor del suministro, acordamos los presentes por parte de CEPA, luego de la debida inspección, verificación de las características físicas, y pruebas de operación de las almejas y sus respectivos controles remotos electrónicos señalados como pendientes en el Acta de Recepción Provisional; dar por recibido de forma definitiva el suministro de las (2) dos Almejas marca Shanghai Janus Grab de 15 yardas cúbicas de capacidad, con sus respectivos repuestos según numeral 11 de las especificaciones técnicas de cumplimiento obligatorio, para el manejo de graneles sólidos en el Puerto de Acajutla, por un valor de ciento cincuenta y nueve mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 159,000.00), sin IVA.

Las Almejas fueron recibidas en forma definitiva en el Puerto, el uno de julio de dos mil dieciséis, determinándose que cumplen con todo lo requerido en las bases de la Licitación Abierta CEPA LA-07/2016.

No habiendo más que hacer constar y para los efectos legales correspondientes damos por finalizada la presente Acta definitiva, compuesta de una página, la cual firmamos a las quince horas del día de su fecha.

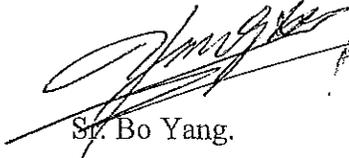
POR CEPA:

  
José Vladimiro Rugamas Arita  
Administrador del Contrato



  
Gerardo Benito Lemus Canizalez  
Supervisor del Contrato

POR Golden Will Industrial Limited S.A. de C.V.:

  
Sr. Bo Yang  


COMISION EJECUTIVA PORTUARIA AUTONOMA UACI/CEPA		
Recibido por: <u>Gerardo Lemus Canizalez</u>		
Fecha: <u>14 jul '16</u>	Hora: <u>11:00 a</u>	
Referencia de la Adquisición: <u>LA 07/2016</u>		
Tipo de Acta:		
<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> Total	<input checked="" type="checkbox"/> Definitiva

MAPFRE.COM



Más de 100 años cuidando de ti.

**GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DE SUMINISTRO No. 029-8565**

**POR \$15,900.00**

Yo, **GEISMANS SAMUEL MEJIA MEJIA**, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, actuando en nombre y representación de "MAPFRE LA CENTRO AMERICANA, S.A.", Compañía Salvadoreña de Seguros, en mi calidad de Apoderado Especial, por medio del presente instrumento OTORGO: Que la Sociedad que represento "MAPFRE LA CENTRO AMERICANA, S.A.", Compañía Salvadoreña de Seguros, que en lo sucesivo se llamará "LA FIADORA", de conformidad a las condiciones establecidas en los Documentos de la LICITACION ABIERTA CEPA LA-07/2016, "SUMINISTRO DE DOS ALMEJAS DE QUINCE YARDAS CUBICAS, PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA", promovida por la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, que en adelante se denominará "La Comisión" o "CEPA", se constituye garante de GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GOLDWILL, S.A. DE C.V., al otorgar a favor de CEPA, la presente GARANTÍA DE BUENA CALIDAD, por la cantidad de QUINCE MIL NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$15,900.00), y para asegurar de forma incondicional e irrevocable que dicha empresa responderá por fallas y desperfectos que le sean imputables en cuanto al Suministro y puesta en operación del "SUMINISTRO DE DOS ALMEJAS DE QUINCE YARDAS CUBICAS, PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA", durante el período establecido en el Contrato; y será exigible cuando el Contratista, habiendo entregado lo requerido, éste no sea de buena calidad. Esta garantía se hará efectiva a simple requerimiento de CEPA en la que se señale la causal de incumplimiento por parte de GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GOLDWILL, S.A. DE C.V., por lo que la fiadora se compromete dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes al requerimiento a asumir plenamente las responsabilidades de esta Garantía, esto es, a hacerla efectiva pagando el monto de la misma. Su vigencia será de UN (1) AÑO, a partir de la fecha de la recepción del suministro objeto del Contrato, es decir, a partir del uno de julio del dos mil dieciséis. Esta Garantía se constituye en cumplimiento al Artículo 37 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a la Cláusula Décima del Contrato que garantiza la presente.

Para los efectos legales de esta obligación, MAPFRE LA CENTRO AMERICANA, S.A., señala como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se somete. En fe de todo lo anterior, MAPFRE LA CENTRO AMERICANA, S.A., emite la presente Garantía de Buena Calidad, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de julio del dos mil dieciséis.

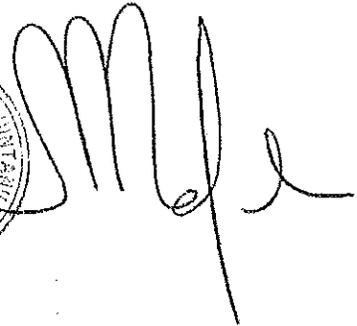


Alameda Roosevelt 3107,  
San Salvador, El Salvador, C.A.  
Apdo Postal 927

PBX: (503) 2217-4006  
FAX: (503) 2213-2087  
info@mapfre.com.sv

la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día catorce de julio del dos mil dieciséis. Ante mí, **MANUEL EDUARDO PEREZ QUINTANILLA**, Notario, de este domicilio, comparece el señor **GEISMANS SAMUEL MEJIA MEJIA**, de cincuenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero doscientos setenta y nueve mil ciento sesenta- siete; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento sesenta y cinco- cero cero seis- uno; actuando en nombre y representación en su carácter de Apoderado Especial de la Sociedad **MAPFRE LA CENTRO AMERICANA, S.A.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento sesenta mil setecientos quince- cero cero uno - cinco; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: El Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en esta ciudad, a las diez horas del día dos de marzo de dos mil quince, en mis oficinas de Notario, por el Ingeniero José Tulio Urrutia, Representante Legal y Gerente General de la expresada Sociedad, inscrito en el Registro de Comercio al Número **CUARENTA Y SEIS** del Libro **UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS**, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el cual consta que el compareciente está facultado para otorgar actos y contratos como el aquí contenido. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería de su representante legal; y en tal concepto **ME DICE**: Que la firma puesta al pie del documento anterior redactada en una hoja de papel membretado de **MAPFRE LA CENTRO AMERICANA, S.A.**, es suya y como tal la reconoce, lo mismo que los términos y obligaciones en el citado documento, el cual ha suscrito en su concepto de Apoderado Especial de **MAPFRE LA CENTRO AMERICANA, S.A.** El suscrito Notario da fe de que la firma que antecede, es auténtica por haber sido puesta a su presencia por el otorgante, quien actuando en el carácter antes dicho firma la **GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DE SUMINISTRO** número **CERO VEINTINUEVE-OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO** por medio de la cual, **MAPFRE LA CENTRO AMERICANA, S.A. OTORGA**: Que la Sociedad que representa "**MAPFRE LA CENTRO AMERICANA, S.A.**", Compañía Salvadoreña de Seguros, que en lo sucesivo se llamará "**LA FIADORA**", de conformidad a las condiciones establecidas en los Documentos de la **LICITACION ABIERTA CEPA LA-CERO SIETE/DOS MIL DIECISEIS, "SUMINISTRO DE DOS ALMEJAS DE QUINCE YARDAS CUBICAS, PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA"**, promovida por la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, que en adelante se denominará "**La Comisión**" o "**CEPA**", se constituye garante de **GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GOLDWILL, S.A. DE C.V.**, al otorgar a favor de **CEPA**, la presente **GARANTÍA DE BUENA CALIDAD**, por la cantidad de **QUINCE MIL NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, y para asegurar de forma incondicional e irrevocable que dicha empresa responderá por fallas y desperfectos que le sean imputables en cuanto al Suministro y puesta en operación del "**SUMINISTRO DE DOS ALMEJAS DE QUINCE YARDAS CUBICAS, PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA**", durante el período establecido en el Contrato; y será exigible cuando el Contratista, habiendo entregado lo requerido, éste no sea de buena calidad. Esta garantía se hará efectiva a simple requerimiento de **CEPA** en la que se señale la causal de incumplimiento por parte de **GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GOLDWILL, S.A. DE C.V.**, por lo que la fiadora se compromete dentro de los **QUINCE DÍAS HÁBILES** siguientes al requerimiento a asumir plenamente las responsabilidades de esta Garantía, esto es, a hacerla efectiva pagando el monto de la misma. Su vigencia será de **UN AÑO**, a partir de la fecha de la recepción del suministro objeto del Contrato, es decir, a partir del **uno de julio del dos mil dieciséis**. Esta Garantía se constituye en cumplimiento al Artículo Treinta y Siete de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a la Cláusula Décima del Contrato que garantiza la presente. El documento contiene otras declaraciones, renunciaciones y obligaciones. Así se expresó el compareciente, a quien expliqué los efectos legales de esta Acta que consta de dos hojas; leído que le fue por mí todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, ratifica su contenido y firmamos. **DOY FE**.







GOLDEN WILL

# GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED S. A. DE C. V.

Señores  
COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA)  
Presente.

Estimados señores:

Por medio de la presente se entrega la **GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DE SUMINISTRO** número: **029-8565**, por un monto de **\$15,900.00** correspondiente a las **BASES DE LICITACION ABIERTA CEPA LA-07/2016, "SUMINISTROS DE DOS ALMEJAS DE QUINCE YARDAS CÚBICAS, PARA EL PUERTO ACAJUTLA"**.

EMPRESA	FIANZA	PROCESO
GOLDWILL, S.A. DE C.V.	NO. 029-8565	BASES DE LICITACION ABIERTA CEPA LA-07/2016, "SUMINISTROS DE DOS ALMEJAS DE QUINCE YARDAS CÚBICAS, PARA EL PUERTO ACAJUTLA"

Aprovecho la oportunidad para reiterarle nuestra consideración y estima.

Atentamente,

~~Bo Yang~~  
 S.A. DE C.V.  
 Representante Legal  
 Goldwill S.A. de C.V.  
 有限公司

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA  
 UAJICEPA  
 CORRESPONDENCIA  
 Recibida por: *melba montec*  
 Fecha: *19-Jul-16* Hora: *13:39*

Vertical stamp with text: GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED S.A. DE C.V.

CONTRATO DE "SUMINISTRO DE DOS ALMEJAS DE QUINCE YARDAS CÚBICAS, PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y GOLDWILL, S. A. DE C. V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres ocho cinco seis dos - dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cinco uno dos cinco cinco - cero cero cinco - cero, actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, BO YANG, mayor de edad, de nacionalidad China y salvadoreño por naturalización, Comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos tres tres cero tres tres dos - cero, y Número de Identificación Tributaria nueve cuatro dos seis - tres cero cero tres seis nueve - uno cero uno - uno, actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Presidente Propietario y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GOLDWILL, S. A. DE C. V.", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos seis uno uno cero tres - uno cero tres - cuatro, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SUMINISTRO DE DOS ALMEJAS DE QUINCE YARDAS CÚBICAS, PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Licitación Abierta CEPA LA-07/2016, el cual se registró de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista suministre dos (2) almejas para el Puerto de Acajutla, con una capacidad mínima de quince (15) yardas cúbicas, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-07/2016. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del Contrato: I) Bases de Licitación Abierta CEPA LA-07/2016, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de diciembre de 2015, y sus adendas, aclaraciones y/o enmiendas si

hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 5 de febrero de 2016; III) Punto quinto del acta 2773, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el 1 de marzo de 2016, mediante el cual se adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-07/2016 a favor de la Contratista; IV) Notificación de adjudicación ref.: UACI-212/2016 emitida por la UACI, recibida por la Contratista el día 3 de marzo de 2016; V) Garantías que presente la Contratista; VI) Resoluciones modificativas (acuerdos de Junta Directiva); y, VII) Modificaciones contractuales, si hubiere. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta por el monto total de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 159,000.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **II) FORMA DE PAGO:** a) Se efectuará un solo pago por el suministro contratado contra entrega del acta de Recepción Definitiva. b) Para el pago es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: b.1) El correspondiente documento de cobro (Invoice, Comprobante de Crédito Fiscal o Recibo Simple), según corresponda; b.2) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; b.3) Solicitud de pago en original y una copia; y, b.4) Acta de Recepción Definitiva y sus anexos, según el caso. Los documentos de los literales b.1) y b.3) deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. c) La Contratista al presentar el documento de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (ii) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (iii) NIT: 0614-140237-007-8. (iv) NRC: 243-7. (v) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (vi) Contribuyente: Grande. La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. d) En caso de solicitar anticipo, la Contratista deberá presentar a más tardar SEIS (6) DÍAS HÁBILES posteriores a la notificación de la Orden de Inicio, la siguiente documentación: d.1) Garantía de Buena Inversión de Anticipo, según se señala en la cláusula Cuarta de este instrumento; d.2) Solicitud y Plan de Inversión del Anticipo; y, d.3) Crédito Fiscal correspondiente. La documentación detallada en los literales anteriores, deberá presentarse de la siguiente manera: i) El original de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y copia de los documentos del literal d.2) y el documento d.3), donde aplique, a la UACI; ii) Originales de los documentos del literal d.2) y el documento del literal d.3) donde aplique, junto con la copia de la Garantía de Buena Inversión

2-212586  
Giro (v)

de Anticipo al Administrador de Contrato. Cumplido los requerimientos de este literal, la CEPA otorgará el anticipo solicitado, en un plazo de hasta DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, posterior a la fecha de recepción de documentos. El anticipo será descontado en su totalidad del pago que se haga a la Contratista, contra entrega de las dos almejas incluyendo las pruebas correspondientes mediante Acta de Recepción Definitiva. e) La CEPA no aceptará contrapropuestas, en relación a la forma de pago diferentes de la antes expuesta. CUARTA: GARANTÍA DE INVERSIÓN DE ANTICIPO. I) A solicitud de la Contratista, la CEPA podrá conceder un anticipo para la ejecución inicial de este proyecto hasta por el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato, el cual deberá de cumplir con los requerimientos de conformidad a esta cláusula y establecidos en el numeral d) del romano II de la cláusula Segunda de este instrumento, asimismo la Contratista presentará un Plan de Inversión de Anticipo, el cual deberá ser verificado por el Administrador del Contrato, quien si fuese procedente firmará y sellará de visto bueno, así como la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, según se requiere en el romano siguiente. II) En caso de concederle un anticipo para la ejecución del suministro, la Contratista, con el objeto de garantizar la correcta utilización de los fondos, deberá presentar una Garantía de Buena Inversión del Anticipo por el CIEN POR CIENTO (100%) del monto otorgado en concepto de anticipo, cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la Orden de Inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. Esta Garantía se hará efectiva si CEPA comprueba que los recursos recibidos por la Contratista, en calidad de anticipo, han sido orientados a otros destinos diferentes a los establecidos en los documentos contractuales. QUINTA: TRÁMITES ADUANALES. Para efectos de la liberación del suministro de la Aduana Marítima del Puerto de Acajutla, la Contratista deberá informar oportunamente y por escrito al Administrador de Contrato sobre el lugar y fecha del arribo del suministro; además, deberá entregar al Administrador de Contrato los Documentos de Embarque, Invoice o Factura y la Tarja o Control de Carga, según sea el caso, para que CEPA lleve a cabo los trámites para su desaduanaje. En caso de que los bienes fueran recibidos en otros recintos fiscales, la Contratista será la responsable de hacer las gestiones con el Jefe UACI, con el fin de obtener el DMTI para el traslado del suministro hacia la Aduana Marítima del Puerto de Acajutla. SEXTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá

modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del Contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **SÉPTIMA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS. I) PLAZO CONTRACTUAL**: El plazo contractual será de doscientos diez (210) días calendario, a partir de la fecha de la Orden de Inicio. II) **PLAZO PARA LA RECEPCIÓN Y PRUEBAS DEL SUMINISTRO**: a) El plazo para la recepción del suministro será de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio. b) El plazo para llevar a cabo las pruebas de las almejas será de veinticinco (25) días calendario, contados a partir de la fecha de la recepción del suministro. III) **PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO**: a) Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. b) En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. c) La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO previo al plazo establecido para la entrega del suministro. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **OCTAVA: ORDEN DE INICIO**. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **NOVENA: LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO**. El lugar donde se entregará el suministro será el Almacén de Materiales del Puerto de Acajutla, departamento de Sonsonate, El Salvador, Centro América. **DÉCIMA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN**. I) **RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO**: Una vez recibido el suministro en el Almacén de Materiales, y comprobado el cumplimiento de las especificaciones técnicas del suministro, el Administrador de Contrato procederá a la recepción del suministro mediante Acta de Recepción de Suministro, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO. II) **RECEPCIÓN PROVISIONAL**: Una vez recibido el suministro, efectuadas las pruebas y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO, mediante Acta de Recepción. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. III) **PLAZO DE REVISIÓN Y PRUEBAS ADICIONALES**: A partir de la fecha del Acta de la Recepción Provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones

correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de CUARENTA (40) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. IV) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurrido el plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO para la revisión y pruebas adicionales, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por la Contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del Acta de Recepción Definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. DÉCIMA PRIMERA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las Garantías en los casos que aplique. DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo éstas las siguientes: I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. a) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. b) La Contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha en que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida garantía será analizada para confirmar que no existan

faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo máximo de hasta cinco días hábiles a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: d.1) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; d.2) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-07/2016 y demás documentos contractuales; d.3) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; d.4) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Calidad a entera satisfacción de CEPA. II) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD. La Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, con una vigencia de UN (1) AÑO a partir de la Recepción Definitiva de los bienes objeto del presente contrato y deberá presentarla a entera satisfacción de CEPA, previo a la cancelación del pago final del suministro. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. DÉCIMA TERCERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las Garantías. II) La CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) La CEPA se reserva el derecho de modificar la programación de los pedidos del suministro contratado, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades. DÉCIMA CUARTA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: En la Sección de Obras Civiles del Puerto de Acajutla, Acajutla, Sonsonate. Teléfono: 2405-3325. Correo electrónico: vladimiro.rugamas@cepa.gob.sv. II) A la Contratista: En 4ª Calle Poniente y 23 Avenida Sur, San Salvador. Teléfono: 2221-7586. Correo electrónico: chinamotor.licitacion@gmail.com. Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado

inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será el ingeniero José Vladimiro Rugamas, Jefe de la Sección de Alto Rendimiento del Puerto de Acajutla, quien será responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública(UNAC), numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un supervisor, para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA NOVENA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-07/2016, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. VIGÉSIMA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del Contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. VIGÉSIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los

servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato y demás documentos contractuales; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos el Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

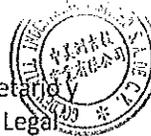
COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

GOLDWILL, S. A. DE C. V.

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza  
Gerente General y  
Apoderado General Administrativo



Bo Yang  
Presidente Propietario y  
Representante Legal



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día once de marzo de dos mil dieciséis. Ante mí, MARIO ENRIQUE CAMACHO MONTOYA, Notario, de este domicilio, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres ocho cinco seis dos - dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cinco uno dos cinco cinco - cero cero cinco - cero, actuando en nombre y representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público de carácter autónomo, personalidad jurídica propia, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso del



anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del Ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto quinto del Acta número dos mil setecientos setenta y tres, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha uno de marzo de dos mil dieciséis, mediante el cual se adjudicó a la Contratista la Licitación Abierta CEPA LA-SIETE/DOS MIL DIECISÉIS; asimismo, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente; por lo que, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor BO YANG, de cuarenta y seis años de edad, de nacionalidad China y salvadoreño por naturalización, Comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos tres tres cero tres tres dos - cero, y Número de Identificación Tributaria nueve cuatro dos seis - tres cero cero tres seis nueve - uno cero uno - uno, actuando en nombre y en representación, en su calidad de Presidente Propietario y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GOLDWILL, S. A. DE C. V.", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos seis uno uno cero tres - uno cero tres - cuatro, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la sociedad "GOLDWILL, S. A. DE C. V.", otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día veintiséis de noviembre de dos mil tres, ante los oficios notariales de Óscar Alberto Berríos, e inscrito en el Registro de Comercio el día tres de diciembre de dos mil tres, al Número VEINTINUEVE del Libro número UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS del Registro de Sociedades; del cual consta que su naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio son los antes mencionados; que el plazo de la sociedad es por tiempo indeterminado; que la sociedad tiene como finalidad la importación

de vehículos automotores, motocicletas, bicicletas, triciclos, repuestos y accesorios, entre otras; que el gobierno de la sociedad está a cargo de la Junta General de Accionistas y de una Junta Directiva, compuesta de un Presidente Propietario, un Secretario y sus respectivos suplentes; que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva, integrada por dos miembros propietarios, quienes serán electos por la Junta General Ordinaria de Accionistas y se denominarán: Presidente y Secretario, habrá igual número de suplentes, quienes durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial, le corresponden al Presidente, pudiendo celebrar toda clase de contratos, contraer obligaciones de diversa índole y celebrar toda clase de Escrituras Públicas o Privadas, entre otras facultades; b) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación al Pacto Social de la referida sociedad, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día veintidós de abril de dos mil diez, ante los oficios notariales de Luis Guillermo Wellman Carpio, e inscrito en el Registro de Comercio el día veintisiete de abril de dos mil diez, al Número CIENTO DOCE del Libro número DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO del Registro de Sociedades; del cual consta que se modificó el pacto social en cuanto a su finalidad, añadiendo que la sociedad podrá dedicarse al comercio, la industria y prestaciones de servicios de cualquier naturaleza o especie que sea, entre otras; y, c) Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad "GOLDWILL, S. A. DE C. V.", extendida en esta ciudad el día uno de diciembre de dos mil trece, e inscrita en el Registro de Comercio el día veintinueve de mayo de dos mil catorce, al Número NOVENTA Y SIETE del Libro número TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE del Registro de Sociedades; de la cual consta que en el punto seis del acta número doce de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día once de marzo de dos mil trece, se acordó elegir la nueva Junta Directiva de la sociedad, resultando electo para el cargo de Presidente Propietario el señor Bo Yang, y como Secretaria la señora Jacqueline Elizabeth González de Yang, para un período de cinco años, contados a partir del uno de diciembre de dos mil trece; nombramiento que aún continúa vigente; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha y a mi presencia, y que se refiere al SUMINISTRO DE DOS ALMEJAS DE QUINCE YARDAS CÚBICAS, PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA, con el objeto que la Contratista suministre dos almejas para el Puerto de Acajutla, con una capacidad mínima de quince yardas cúbicas, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-SIETE/DOS MIL DIECISÉIS; que el plazo contractual será de doscientos diez días

calendario y el plazo para la recepción del suministro será de ciento veinte días calendario, ambos contados a partir de la Orden de Inicio, y que el plazo para llevar a cabo las pruebas de las almejas será de veinticinco días calendario, contados a partir de la fecha de la recepción del suministro; que la CEPA pagará a la Contratista el monto total de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose la Contratista a presentar las correspondientes Garantías de Cumplimiento de Contrato y Buena Calidad; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan; y yo la Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.



FDQ